PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 30 pts. año.

Particulares y colectividades...... 36 » »

Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.

de años anteriores.... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 22 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 72

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Astillero D. Manuel Torre Gómez, D.ª Pilar Vega Barrenechea, D. Fernando García Ramos, D.ª Aurora Ruiz Viadero, D. Casiano Preciados Callirgos, don Eduardo Compostizo Hoz y D.ª Sagrario Secadas Salcines; de San Román, D. José García García, y de esta capital, D. Aurelio Pico Casuso, contra providencia de este Gobierno por la que se les impuso multas de 500, 50, 50, 250, 250, 250, 50, 1000 y 250 pesetas, respectivamente, con arreglo al artículo 41 del Estatuto Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander, 16 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 73

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Fernández G. de los Ríos contra providencia de este Gobierno de 26 de Marzo próximo pasado, anulando la proclamación de Concejal hecha a favor del recurrente.

Lo que se hace público de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander, 7 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 74

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Santiurde de Toranzo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Prado llamado Cucaluco, en el pueblo de Vejorís, y establo en él comprendido.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Vejorís.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las consignadas en mi circular número 70, publicada en el «Boletín Oficial», número 46, fecha 16 de Abril de 1930.

Santander, 19 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Diaz-Caneja.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 412

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducción de presos y demás comisiones prestadas por personal de la Guardia civil en el mes de Marzo último, con derecho a los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los

haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

Delegación de Hacienda de Santander

Administración de Rentas públicas

PROPIEDADES. - 20 POR 100 DE PROPIOS

La «Gaceta de Madrid» del día 1.º del actual publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 26 de Noviembre último, dirigida a este de Hacienda, en la que se significa como de especial interés para aquel Departamento que se definan con carácter general las reglas a que deben accimodarse las Delegaciones de Hacienda para practicar las liquidaciones del 20 por 100 de la Renta de Propios en los montes de los pueblos:

Resultando que la aludida moción la ha motivado el hecho de que la Jefatura del Distrito forestal de León comunicó al Ministerio de Fomento que muchos pueblos propietarios de montes consultan a dicha dependencia sobre la forma en que debe practicárseles la exacción del mencionado gravamen, exteriorizando la inquietud que les produce el criterio de la Delegación de Hacienda al calcular el 20 por 100 del total valor de los aprovechamientos, sin rebajar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni la contribución y gravámenes de foros y otros análogos que sobre tales montes pesan, a más de aplicarlo a todos los disfrutes, con inclusión de los realizados con el carácter de gratuitos para usos vecinales:

Considerando que la consulta planteada por el Ministerio de Fomento abarca dos extremos perfectamente diferenciables, que consisten: uno, en saber si para los efectos de liquidar el 20 por 100 de Propios en montes de utilidad pública debe rebajarse del producto bruto el 10 por 100 que corresponde al Estado por aprovechamientos forestales, así como la contribución territorial y los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes; y otro, en aclarar si procede exigir el 20 por 100 de Propios cuando los aprovechamientos consistan en disfrutes gratuitos para usos vecinales:

Considerando que el primer punto está claramente definido en el número 4.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que dispone que no se admitirán más deducciones para liquidar el 20 por 100 en las rentas de Propios que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, previamente satisfecha y justificada con el recibo correspondiente, Real orden que está vigente, y no existen razones que induzcan a modificarla, siendo justo que para liquidar el 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado se rebajen del total el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, porque otra cosa implicaría que el Estado participe sobre su propia participación:

Considerando, por el contrario, que no hay razón que abone el que se rebajen del producto los gravámenes de naturaleza real que pesen sobre los bienes ya que la participación del Estado es por virtud de soberanía y se refiere a la totalidad del valor de los bienes de Propios, sin que puedan mermar sus derechos las enajenaciones o gravámenes que los Ayuntamientos tengan o hayan tenido a bien imponer y que sólo deben pesar sobre la participación del 80 por 100 que a ellos corresponde:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la consulta de que se trata, que no hay en las disposiciones vigentes la debida claridad para dilucidar si el derecho del Estado a percibir el 20 por 100 de la renta de Propios se contrae tan sólo a lo ingresado en metálico por el dicho concepto en arcas municipales, o debe girar también sobre la renta en especie que obtienen los Municipios cuando el disfrute de los aprovechamientos se cede gratuitamente a los vecinos, ya que el Real decreto de 14 de Julio de 1897, que regula forma de practicarse las liquidaciones, previene en su artículo 1.º que se tomará como base las certificaciones que expidan los Ayuntamientos «de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior», y la generalidad de la base permite acomodar a ésta ambos criterios, pues al hablarse de ingresos obtenidos, sin especificar si han de obtenerlos los mismos Ayuntamientos o el común de vecinos, ello consiente las dos interpretaciones, si bien no puede negarse que las certificaciones de ingresos cuando el disfrute sea por los vecinos presenta dificultades para cifrarlos que no se han obviado con preceptos concretos sobre el modo de hacerlo, preceptos que hubieran debido incluirse en el Real decreto para que, sin lugar a dudas, resultara claro el criterio del Poder público sobre el derecho a participar en los casos de disfrute gratuito por los vecinos:

Considerando, ante tal indeterminación, que precisa acudir a la naturaleza misma de la exacción para resolver la duda planteada, y que ya se estime que el Estado participa en concepto de condueño, ya se considere que la exacción proviene del dominio eminente del Estado y reviste el carácter de impuesto, es innegable que el derecho a participar no debe limitarse a los casos en que la renta se perciba en metálico por la Corporación, sino que debe extenderse también a los disfrutes en especie que gocen los vecinos:

Considerando que las Leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 atribuyen al Estado la propiedad del 20 por 100 de los bienes de Propios, lo que implica que se trata de un verdadero condominio entre el Estado y las Corporaciones, a cuya explotación deben aplicarse los principios generales del derecho común, en virtud de los cuales no priva de su derecho a participar a uno de los condóminos el que otro de ellos use la cosa en provecho propio directamente, sino que éste viene obligado a remunerar a aquél con el estipendio en que se calcule el valor del aprovechamiento:

Considerando que si bien es cierto que la mayoría de las disposiciones que rigen en la materia aplica a la exac-

ción del 20 por 100 de la renta de Propios la denominación de impuesto, aunque así fuera, a semejanza de lo que ocurre con la contribución territorial y a lo que es principio incontrovertible en materia fiscal, no cabría excluir del tributo aquellos bienes usados o explotados directamente por el contribuyente, razones por las cuales, sin duda, ya la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928 declaró que las Corporaciones municipales sólo podrán acordar la cesión gratuita de los aprovechamientos en favor de los vecinos, por lo que se refiriese al 80 por 100 del valor que corresponde a los pueblos, pero no del 20 por 100 restante, que pertenece al Estado, y aunque la dicha circular se refería solamente a los montes no declarados de utilidad pública, que habían sido entregados a la libre disposición de los pueblos, el criterio debe ser el mismo para los no enajenables, porque es igual en unos y otros la naturaleza jurídica de la participación del Estado:

Considerando que la falta de claridad en las citadas disposiciones ha dado lugar en muchos casos a que se hagan figurar como aprovechamientos de carácter vecinal y gratuito los que en realidad no lo son, sino que se llevan las cuotas impuestas a cada vecino a otros conceptos en los presupuestos municipales o se invierten en atenciones de los pueblos, sin que figuren en los dichos presupuestos:

Considerando que para remediar esa situación y para aclarar debidamente el derecho del Estado a participar, aun cuando el aprovechamiento sea gratuito para el común de vecinos, conviene precisar el procedimiento de liquidación que actualmente se viene practicando, en el sentido de que no se tome como base, aunque se trate de montes de utilidad pública, las certificaciones de ingresos expedidas por los Ayuntamientos, sino las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o los resultados de las licitaciones cuando se emplee este medio para explotar el aprovechamiento y mantener en cuanto a los bienes de la libre disposición de los pueblos el régimen ya establecido en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, y en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se consideren bienes de Propios, a los efectos del ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de la de la renta de los mismos o de su valor total en los casos de cesión o venta, todos los montes públicos y demás terrenos pertenecientes a los Municipios respecto de los que no se justifique haber redimido esta carga o gravamen al ser exceptuados de la venta por cualquier concepto, en la forma prevenida en las disposiciones dictadas, a tal fin, en particular en la Ley de 8 de Mayo de 1888 y la Instrucción de 21 de Junio del mismo año, a menos que el Gobierno haya declarado o declare en lo sucesivo, previo informe de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, vecinales y gratuitos, los disfrutes de tales bienes, con expresa renuncia del aludido 20 por 100 de Propios.
- 2.º Que la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por el referido concepto se practique por las oficinas provinciales de Hacienda, tomando como base en los montes declarados de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Fomento, las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes anuales de aprovechamientos formados por los Distritos forestales o Divisiones hidrológicoforestales respectivos, en los casos en que no se pro-

ceda a la enajenación de los mismos en pública subasta, y por el resultado que ofrezcan las licitaciones cuando se emplee este medio para llevar a cabo los disfrutes. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1927, no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo correspondiente.

- 3.º Que las liquidaciones referentes a los montes entregados a la libre disposición de los pueblos y a predios que, no siendo montes, ostentan el carácter de Propios, así como a las fincas urbanas, se practiquen por las oficinas provinciales de Hacienda en la forma prevenida en las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928.
- 4.º Que se comunique la presente Real orden al Ministerio de Fomento, encareciéndole que dé las órdenes oportunas para que el ramo de Montes, de él dependiente, dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 en lo referente a exigir, antes de expedir las licencias de aprovechamientos de los montes respectivos, las cartas de pago que acrediten el ingreso en arcas del Tesoro del 20 por 100 de Propios, correspondiente al año anterior, o en su defecto, que concurre en el caso alguna de las circunstancias expresadas en la disposición primera de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Propiedades y Contribución

territorial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes interesados.

Santander, 11 de Abril de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada e inversión en recargos, para la conservación de las carreteras provinciales de San Miguel de Aras a Adal, Santa Lucía a Virgen de la Peña y Pontón de Ruda a Esles, de orden del señor Gobernador de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales de Bárcena de Cicero, Voto, Mazcuerras y Santa María de Cayón, en donde se han desarrollado estos trabajos, envíen al señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de los contratistas de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de Abril de 1930.—El ingeniero Director, F. Gómez Sáinz.

Jefatura Provincial de Estadística

CIRCULAR

Habiéndose aprobado los Apéndices a los Padrones municipales, correspondientes a la rectificación de 1929, de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Colindres, Guriezo, Liérganes, Limpias, Noja, Peñarrubia, Polaciones, Santa María de Cayón, Santa Cruz de Bezana, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera, Soba, Suances, Ramales, Valdeprado del Río y Villaescusa, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que pueden enviar a recogerlos, previa presentación de la autorización, sin cuyo requisito no se entregará documento alguno.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima de Santander,

Hace saber: Que empezando el día primero de Mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos, hasta el primero de Octubre, que termina, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Aprovechamiento y propagación de los mariscos, de 1876, y demás disposiciones posteriores, se pone en conocimiento del público e industriales, a fin de que, durante dicho tiempo, se abstengan de ejercer esta industria los que a ella se dediquen, previniéndoles que, por cualquier infracción que cometan, serán penados con arreglo a la Ley.

Santander a veintiuno de Abril de mil noveciento treinta.

—El Director local de Navegación y Pesca marítima, Jesús M.ª Aguiar.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Eduardo Bolado Sánchez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, hago saber: Que por providencia dictada por esta oficina con fecha veintidós de Abril del corriente año, en el expediente de apremio que se instruye contra los señores Aguilera y Fernández, por débitos a este Ayuntamiento por el concepto de «Aperturas», correspondiente al último trimestre, ha sido decretada la venta en pública/ subasta de los efectos embargados que se detallan a continuación:

Descripción de los blenes y su avalúo

Una caja de pasas, de 12 kilos, 8 pesetas.—Un saco de alubias, con 75 kilos de alubias siembra, 22,50.—Una lata de galletas «Fontaneda» 5,50.—Dos latas almendrinos Holanda, empezadas, 5.—Un saco con diez kilos de garbanzos, 6.—Un paquete con cinco kilos de fideo, 1.—Un saco con 7 kilos de arroz matizado, 2,80 —Un saco con 5 kilos de cañamones, una peseta.

Un saco con 50 kilos de lentejas pequeñas, 25.—Veinte

escobas, 4.—Un garrafón de arroba, con 15 litros de confial corriente, 25.—Un ídem, con 15 litros de anis corriente, 25.—Un ídem, con 15 litros de caña corriente, 17.—Un ídem, con 15 litros de rom corriente, 25.—Un ídem, con 16 litros de anis Imperial corriente, 25.—Un ídem, fón de un cuarto de arroba, con tres litros de jerez, 2.—Un ídem, con 4 litros vino blanco, 2,25.—Un ídem, lleno de vinagre, 4,80.

Cinco kilos de café torrefacto, 20.-12 botellas de coñac González Byas, 55.—Dos pellejos para vino, vacíos, 15.—Seis latas de filetes de anchoa «Italo-Americana», 21. —Cuatro cajas de galletas Atlántic, 8.—Un cajón de higos pasos, 10.—118 paquetes de achicoria, 11,80.—12 botellas de ricja Franco Española, 18.—Seis botellas blanco Diamante, 12.—Cinco botellas blanco San Julián, 3,50.— 15 tazones y 17 platos de loza, 8.—Ocho tacillas y nueve platos de loza para café, 4.—14 tacillas y 14 platos de loza para café, 7.—Dos botellas de Curasao rojo, 16.—Una botella de Chartreus amarillo, 8.—Cuatro botellas moscatel Quirico López, 8.—Dos botellas de Benedictino, 16. —Una media botella Benedictino, 4.—Ocho paquetes de 100 gramos de café Katin, 6,40.—Una botella de anís Lamport, 4.—Una botella de coñac solera 1870, 5.—Una botella Marie Brisart, 7.—Un garrafón de arroba, lleno de vinagre, 4,80. - 120 botes de melocotón Ripoll, de medio kilo, 84. - 16 cajitas de queso Gruyére, 12,80. - Tres latas aceite, de dos kilos y medio, marca Fígaro, 6.-Siete latas de aceite, de dos kilos y medio, marca Radium, 14.-Una botella Benedictino, 8.—Una botella anis del Mono, 6.—Una botella coñac González Byas, 5.—Una botella de rom, 5.—Una media botella de rom, 2,50.—Ocho latas de galletas surtidas, 43,75.—Una botella de Jerez Quina San Julián, 3.

Una caja con 1000 paquetes de azafrán, 70.—Seis botellas de champán corriente, 24.—Un kilo de café torrefacto, 4.—Dos kilos de café tostado, 12.—Una lata con 4 kilos de aceite corriente, 5.

Nueve kilos de chorizos Villarcayo, 54.—Seis kilos de chorizo corriente, 30.—Cinco kilos de jamón, 25.—Kilo y medio de lomo, 11.—Un kilo de salchichón, nueve.—Un kilo chorizo de cantimpalo, seis.—Seis botellas blanco alambrado, marca Gómez Cruzado, 7,50.—Seis botellas Borgoña alambrado, marca Gómez Cruzado, 7,50.—Seis botellas blanco San Julián, 4,20.—Diez botellas Mostell, cinco.—Seis botellas tinto San Julián, 4,20.—Ocho botellas rioja clarete alambrado, Gómez Cruzado, 10.—Cuatro botellas blanco San Julián, 2,10.—Dos latas galletas Atlántic, 12,25.

Total, 972,15 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la planta baja de la casa número 3 de la calle del Cubo, don-

de los licitadores pueden examinarlos.

La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento, el día 26 del corriente y horas de doce de la mañana, admitiéndose durante la primera hora y después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios del tipo de tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores para dicha subasta, en la forma que determina el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 22 de Abril de 1930.—El Agente ejecutivo, Eduardo Bolado.

Jefatura de Obras Públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oticina, para optar a la subasta de acopios y su empleo en la carretera de Santillana a la Requejada, kilómetros 3 al 7, cuyo presupuesto de contrata es de 28.514,13 pesetas y la fianza provisional de 856,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, nú-

mero 2, 2.º, el día 15 del referido Mayo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga

con este requisito cumplido.

El licitador acompañaca a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones poste-

riores.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

-000-

Hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de una capa de realquitranado superficial en las carreteras de Solares a Bilbao, kilómetros 1 al 6; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 14 al 20 y 23 al 32; Gama a Santoña, kilómetros 1 al 10, y Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 3, cuyo presupuesto de contrata es de 86.088,26 pesetas y la fianza provisional de 2.583,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, nú-

mero 2, 2.°, el día 15 del referido Mayo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga

con aste requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contra-

to del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 19 de Abril de 1930. — El ingeniero Jese, Manuel D. Sanjurjo.

Servicio Agronómico. - Sección de Santander

-000-

A los propietarios de fincas urbanas

CONCURSO

Autorizada, con fecha 21 de Febrero último, esta Jefatura del Servicio Agronómico, por R. O., para abrir concurso durante diez días, a contar de esta fecha, entre los propietarios de fincas urbanas, para arriendo de un piso en que instalar las oficinas y Laboratorio de la misma, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, y cuyo arriendo se hará con fecha de 1.º de Julio, los propietarios que deseen concursar lo harán en pliego cerrado, que deberá cumplir con las condiciones que se exigen, las que estarán de manifiesto en estas oficinas, Isabel la Católica, 3, 1.º, durante los diez días que durará este concurso.

Santander a 19 de Abril de 1930.—El Ayudante Jefe accidental, Francisco Obregón.

Ayuntamiento de Soba

El día primero de Mayo próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de los demás vocales de la Comisión Permanente, la subasta en pública licitación para contratar las obras para la reconstrucción y arreglo del puente denominado de Lavín, sobre el río Gándara, bajo el tipo de mil ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados.

El plano, pliego de condiciones, presupuesto, modelo de proposición y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados por

cuantos interesados lo soliciten.

Soba, 10 de Abril de 1930.—El Alcalde, Angel Mier.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Cuatro Castaños. Cabida: 2 carros.

Linderos: N., interesado; S. E., carretera; O., interesado.

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Las Morteras.

Cabida: 10 carros.

Linderos: N., interesado; S., monte común; E., interesado; O., monte común. 84

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Las Morteras.

Cabida: 1 carro.

Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 84

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rámales, Ramales.

Paraje en que se halla: Callejada del Campo-

santo.

Cabida: 121 carros.

Linderos: N., terreno común; S., Ismael Sáinz; E., terreno común; O., camino servidumbre. 84

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Encima de la Maza de

la Herbosa.

Cabida: 45 carros.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 84

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Las Morteras.

Cabida: 9 carros.

Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., interesado; O., senda peonil 84

Don Dionisio Murguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Las Morteras.

Cabida: 3 carros.

Linderos: N., interesado; O., terreno común; E. y O., interesado.

Don Domingo Muguira Arechavaleta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Cuatro Castaños.

Cabida: 3 carros.

Linderos: N., Fabián Cano; S., carretera; E., Julián Roldán; O., interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Abril de 1930. — El Administrador, Paulino Vega.

w A I GIES لنا SERVIC

durante

próvincia

domésticos

animales

atacado

han

infecto-contagiosas

demostrativo

				ANI	ANIMALES	ES	
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos Inva del mes anterior, de la	asio- en el fecha	Curados. o sacrifi- cados.	fi. Quedan
Perineumonía contagiosa Idem	Perineumonía contagiosa Villacarriedo Puenteviesgo Idem Santiurde de Toranzo Sarna Sarna Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Puenteviesgo	Bovina Idem Caprina	, 6 , 1 , 28 , 18	6 1 1 * 23 * 23 8 *	1 5 1 3 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * 55
がいている おお ちゅうけん		,					00

21

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia de D. Doroteo Mato Gravales, contra D. Antonio Gonzalvo, por cobro de cantidad, se saca a pública subasta, para su venta en el mejor postor, un automóvil, número 3.708, matrícula Bilbao, marca Renault, y por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate se ha señalado el día treinta del corriente, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, piso segundo, previniéndose a los licitadores que habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a quince de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Por providencia del señor Juez municipal suplente del Distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de desahucio promovida por D. Vidal Ruiz Abascal, representado por el Procurador D. Felipe Muriedas, contra D. Emilio Gómez Rodríguez y la Sociedad Agustín Fernández Moretón, S. L., se manda citar al referido don Emilio Gómez Rodríguez para que el día tinco de Mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, uno, segundo, para la celebración del acto previo de conciliación que establece el vigente Real decreto sobre arrendamiento de fincas urbanas, fundándose la demanda en la cesión o traspaso hecha por el D. Emilio Gómez Rodriguez sin autorización de la propiedad, del cuarto bajo y pisos primero derecha y primero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Atarazanas, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a D. Emilio Gómez Rodríguez se pone el presente en Santander a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente de información de dominio de la mitad de la finca indivisa que se dirá, promovido por D. António Camus Beivide, mayor de edad, casado, albanil y vecino del pueblo de Cueto:

«La tierra radicante en el pueblo de Cueto, barrio de Arriba, que es la posesión de una casa en el misma barrio, señalada con el número cuarenta y uno, la cual tierra mide dieciséis carros y cuarto, o veinticuatro áreas treinta y ocho centiáreas, y linda: al Este, Jerónimo Abad, hoy terreno del solicitante Sr. Camus; Oeste, la indicada casa número cuarenta y uno, del mismo solicitante y camino público; Norte, Mariano Bolado, hoy sus herederos, y Sur, carretera.»

Y se cita por el presente a los derechohabientes de doña Josefa Abad Toca, titular que figura con inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, cuyos domicilios se ignoran, y a los que en dicha finca tengan cualquier derecho real, para que comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, a alegar algún derecho en di-

cho expediente, durante el término de ciento ochenta días, a contar desde el día siguiente al dieciocho de Diciembre último, en que se publicaron los primeros edictos, conforme determina el artículo 400 de la ley Hipotecaria, y se convoca, así bien, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el referido D. Antonio Camus Beivide, a fin de que comparezcan durante el mismo término antes dicho, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Santander a quince de Abril de mil novecientos treinta.—José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Certifico: Que en las diligencias de juicio ejecutivo se guidas en este Juzgado por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre y representación de la Sociedad «Electric Supplies Company, S. A.», contra D. Marceliano Amós del Campo, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta; habiendo visto D. José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad «Electric Supplies Company, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Luis Ríos y dirigida por el Letrado licenciado D. Rafael Botín, y de otra, y como demandado, D. Marceliano A. del Campo, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de edad, casado, del comercio, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía, sobre declaración de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el deudor D. Marceliano A. del Campo por la cantidad de mil doscientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal e intereses legales de dicha suma, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe satisfacer a la Sociedad demandante «Electric Supplies Company, S. A.», expresadas responsabilidades, con imposición a dicho deudor de todas las costas de este juicio.—Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Solano.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para notificar al ejecutado D. Marceliano A. del Campo, en ignorado paradero, expido el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, Jesús Escobio.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de juicio ejecutivo promovidas por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D. Arístides Pardo Iruleta, contra D. Carlos Domenech y Mira, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de treinta y dos mil quinientas pesetas, los siguientes bienes embargados al deudor:

Cuatrocientas seis cajas de las acostumbradas para esta clase de mercancías, llenas de azulejos, cenefas y medias cañas, de diversos colores y dibujos, de fabricación alemana. Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, Plaza de la Constitución, el día siete de Mayo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta. —El Juez, José de Solano. —P. S. M., Jesús Escobio.

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de Santander, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por virtud de haber sido arrollado por dos vagones, en el muelle de Albareda, de esta ciudad, el día 26 de Marzo del corriente año, el anciano Julián Jaureguízar, cuyo atropello le originó la muerte, tiene acordado se cite por medio de la presente a la esposa e hijos del finado, para que en término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado para ofrecerlos las acciones del procedimiento y recibirlos declaración.

Santander, 15 de Abril de 1930. — El Secretario, Jesús Escobio.

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a once de Abril de mil novecientos treinta.—Vistos los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, promovidos por don Pedro Pérez Lemaur, propietario y vecino de Santander, contra D. Samuel Fossemalle Gargollo, contratista, de dicha vecindad, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia del inferior interpuso el demandado, representado en esta instancia, en concepto de pobre, por el Procurador D. Alberto Aparicio, y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia del demandante y ape lado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que en estos autos dictó el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, con fecha veinticinco de Agosto último, por la que desestimando la oposición formulada por D. Samuel Fossemalle Gargollo, se mandaba seguir adelante la ejecución decretada en los bienes de dicho señor, y con su valor hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Pedro Pé rez Lemaur, de la cantidad de veintiún mil ochocientas pesetas de principal, más el interés legal de la misma, desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas, y estimando, como, por el contrario, estimamos la excepción de caducidad alegada por el indicado opositor, debemos declarar y declaramos no haber lugar a pronunciar sentencia de remate en el juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Pérez Lemaur, al que condenamos en las costas de primera instancia y reservamos los derechos que puedan corresponderle en el juicio ordinario correspondiente, sin hacer declaración sobre las costas causadas en este recurso. Y, a su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Santiago Alvarez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.— Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publica la ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José de Juana Velasco, Magistrado ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Francisco Javier Tornos.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación a D. Pedro Pérez Lemaur, expido la presente que firmo en Burgos a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, el Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, pueden presentar las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente; no admitiéndose ninguna que no se justifique documentalmente haber satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales, 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

Ayuntamiento de Udías

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de vecinos correspondiente al año de 1929, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de reclamación.

Udías a 16 de Abril de 1930.—El Alcalde, Pedro L. González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie G, número 40.616, comprensivo de cuatro acciones Minas del Riff, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de notpresentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá al correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 22 de Abril de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.